

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN 69989

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 08-9419

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 38 del artículo 3° del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 31 de enero de 2008 con el N° 08-009419-00000-0000, el doctor Helver Rodrigo Motavita García, en su calidad de apoderado del solicitante Carlos Julio Ballesteros Camelo, presentó la solicitud de patente de invención titulada "CENTRALIZADOR FLEXIBLE UTILIZADO EN LA CORRIDA DE REVESTIMIENTOS TUBULARES".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de enero de 2009, el solicitante presentó petición de examen de patentabilidad, en los términos establecidos en el artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

CUARTO: Que el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: *"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales. (...) Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente"*.

QUINTO: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 10845, notificado el 14 de julio de 2011, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a carencia de novedad, de acuerdo con las exigencias del artículo 16 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados.

69989

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

69989

RESOLUCIÓN

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. N° 08-9419

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención titulada "CENTRALIZADOR FLEXIBLE UTILIZADO EN LA CORRIDA DE REVESTIMIENTOS TUBULARES".

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Helver Rodrigo Motavita García, en su calidad de apoderado del solicitante Carlos Julio Ballesteros Camelo, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

30 NOV. 2011

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor

HELVER RODRIGO MOTAVITA GARCÍA

Calle 56 No. 45-57 Bl. 62 Apto 402 Pablo VI Segundo Sector
Bogotá D.C.

Elaboró: Juan Carlos Chaparro V. 
Revisó: Doris Elena Polo C. 
Revisó: Jose Luis Salazar L. 
Aprobó: Jose Luis Londoño F. 